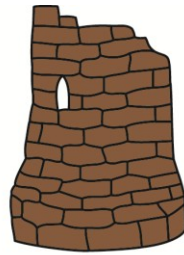




QUINTA
DE LA TORRE



QUINTA
DE LA TORRE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE “QUINTA DE LA TORRE”

AMBITO

Artículo Primero

1.1 El presente Reglamento regula las relaciones, actuación y comportamiento de los socios de Quinta de la Torre, comúnmente denominada “Club La Quinta”, en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones.

1.2 La normativa que establece este Reglamento está orientada a facilitar la convivencia entre los socios que se ha considerado como necesaria y conveniente para esta Comunidad, evitando molestias y abusos, aunque en algunos casos suponga incomodidades para alguna minoría.

1.3 Contiene este Reglamento diversas consideraciones de tipo general, para su mejor conocimiento y difusión, siendo de menor rango que lo establecido en los Estatutos. Cualquier contradicción acreditada entre Reglamento de Régimen Interior y Estatutos se resolverá a favor de lo prescrito en estos últimos, pero en lo no establecido por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior es absolutamente obligatorio y vinculante.

1.4 Las normas del presente Reglamento, además, están sometidas y subordinadas a las prescripciones legales vigentes, de forma tal que, en caso de contradicción manifiesta y acreditada, se estará a lo en ellas dispuesto.

1.5 Las disposiciones del presente Reglamento tienen carácter abierto y podrán ser aclaradas, modificadas, restringidas o ampliadas y hacerse supresiones o nuevas adiciones por la Junta Directiva del Club, que someterá a la aprobación de la Asamblea.

SOCIOS, BENEFICIARIOS E INVITADOS

Artículo Segundo

2.1 Socios: Tendrán esta condición todos aquellos que lo tengan reconocido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, estando obligados a proveerse del carnet de socio que así lo acredite.



QUINTA
DE LA TORRE

Los socios vienen obligados a comunicar, en el plazo máximo de treinta días, cualquier cambio en la constitución de su familia, como nacimientos, defunciones, matrimonios, etc., así como los cambios del domicilio.

2.2 Beneficiarios: Los beneficiarios del socio son el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida (inscrita en el Registro de Parejas de Hecho), los hijos solteros de la unidad familiar, y los padres de ambos (*) mayores de 65 años que estén jubiladas. Los hijos que al llegar a la mayoría de edad convivan con el socio-titular y permanezcan solteros, conservarán el derecho mientras acrediten su situación de dependencia familiar. En el caso de adopciones temporales se considera beneficiario al menor adoptado.

(*) Modificación aprobada en Junta General el 18 de abril de 2015

En los casos de duda sobre la unidad familiar se podrá pedir el Libro de Familia para constatar los integrantes de la misma.

La incapacidad permanente acreditada de un beneficiario se equiparará a los hijos menores de edad a efectos de derechos.

Se faculta a la Junta Directiva para dictar normas que regulen los trámites para el reconocimiento de los derechos a favor de familiares enunciados en el presente artículo.

Los beneficiarios del socio están obligados a proveerse del carnet correspondiente que acredite su condición y deberán hacerlo a partir de los tres años de edad.

2.3 Los carnets de los beneficiarios menores de edad tendrán una validez de cinco años. El carnet del socio-titular y de su cónyuge tendrá validez por tiempo indefinido, salvo que en su fisonomía se haya producido un gran cambio, en cuyo caso deberán solicitar su renovación.

2.4 Los hijos que al llegar a la mayoría de edad convivan con el socio-titular y permanezcan solteros, conservarán el derecho de beneficiario un año, prorrogable siempre que al vencimiento acrediten su situación de dependencia familiar (certificado de empadronamiento, declaración de la renta o cualquier otro medio).

El mismo régimen que se establece para los hijos mayores de edad solteros regirá para los familiares que convivan con el socio de forma permanente.



QUINTA
DE LA TORRE

2.5 El carnet de socio es personal e intransferible. En caso de extravío, el titular vendrá obligado a notificarlo al Club para que le sea extendido un duplicado, exista constancia del caso y se dé al mismo la publicidad precisa. Los duplicados de carnets pagarán una tasa de 5 euros.

2.6 Invitados: Los socios disponen del total de invitaciones que a continuación se detallan y en función de la temporada:

-Temporada de Verano: 15 invitaciones para uso de las instalaciones de la Quinta, incluida la piscina. Se pone a disposición del Socio un lote, único e indivisible, de 5 invitaciones más, con un coste de 20 euros para esta temporada.

-Temporada de Invierno:(*) 5 invitaciones para temporada de invierno y socio, y a partir de estas, quien quiera invitaciones las tiene que pagar, estableciendo que sean paquetes de 5 invitaciones a un precio de 20€

Los menores de dos años podrán pasar sin invitación.

(*)Texto modificado en Junta General el 10 de mayo de 2014

2.7 Los novios/as de los/as hijos/as de socios podrán hacer uso de las instalaciones con las mismas obligaciones que un beneficiario siempre que solicite un carnet de temporada. La solicitud del carnet de temporada de novio/a tiene un coste de 100 euros.

2.8 El socio deberá estar siempre presente en el club, cuando tenga invitados, responsabilizándose personalmente de la conducta del mismo durante su estancia en el Club.

2.9 Los socios, beneficiarios, visitantes o invitados no podrán realizar, dentro del recinto del Club, ningún tipo de proselitismo político o religioso ni desarrollar actividad comercial alguna. En general, no se podrá hacer uso del recinto del Club para fines personales privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en sus Estatutos. Para casos excepcionales deberá obtenerse la autorización previa y escrita de la Junta Directiva, sin cuyo requisito el socio infractor incurrirá en falta leve, grave o muy grave, según las circunstancias que concurran en cada caso y a juicio de la Junta Directiva.

2.10 Las disputas y porfías entre socios, cuando éstas tengan lugar dentro del recinto del Club, determinarán, bien a instancias de la parte que a sí misma se considere provocada, bien de oficio, si de los hechos tuviera conocimiento la Junta



Directiva a través de terceros, de un tratamiento especial, que consistirá, en todo caso, en la apertura de un expediente orientado al esclarecimiento de lo sucedido y de sus causas y circunstancias, cuya sustanciación en calidad de instructor del mismo corresponderá a la Comisión de Disciplina, la que necesariamente deberá presentar a la Junta Directiva, en informe razonado, la correspondiente propuesta de sobreseimiento o sanción.

2.11 Se prohíbe la entrada a las instalaciones deportivas que tiene la S.A. durante un mínimo de 5 años (piscina, pistas de tenis, pistas de pádel, frontón, pista polideportiva, etc) a todos aquellos ex socios, que hayan vendido su acción, **salvo que éstos acudan con invitación de otro socio. (*)**

(*) Apartado incluido en virtud de acuerdo de la Junta General de 18 de abril de 2015

CUOTAS DE MANTENIMIENTO

Artículo Tercero

3.1 Las Cuotas de Mantenimiento se cobrarán anticipadas, de forma bimestral o trimestral, según determine la Junta Directiva y haciéndolo constar en los Presupuestos Ordinarios, con objeto de contar con tesorería suficiente para la atención de los desembolsos normales, ahorro de gastos administrativos y financieros y disponer de margen suficiente para atender las reclamaciones y rectificaciones posibles antes de la siguiente emisión de recibos.

3.2 Está establecido el cobro por domiciliación bancaria.

3.3 A los recibos no liquidados dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento se les aplicará un recargo por demora del 3% mensual más los gastos de devolución, en su caso.

3.4 La falta de pago de una cuota trimestral será motivo suficiente para impedir el acceso a las instalaciones del socio incumplidor. Cuando el volumen pendiente de pago ascienda a dos anualidades se iniciarán las acciones judiciales pertinentes con objeto de que el Socio se ponga al día o ceda la acción para que el Club pueda disponer de la misma.

3.5 La irregularidad en el correo, cambio de dirección (cuya circunstancia está el socio obligado a poner en conocimiento del Club), ausencia por viaje, etc., no son impedimentos para que se impida el acceso a las instalaciones o se giren los



recargos por demora que se produzcan, ya que el socio debe estar al tanto de su situación e intentar aclarar o cancelarla a su buen criterio, aunque ello sea achacable a error mecánico, bancario, etc., ajeno a su situación.

ENTRADA AL RECINTO Y CONTROL

Artículo cuarto

4.1 Todos los asociados están obligados a exhibir, a la entrada, el carnet de socio, a requerimiento del empleado de portería. Igualmente deberán ser exhibidos, dentro del recinto, los carnets de socio o entrada de invitado a petición de cualquier empleado que lo solicite. El no cumplimiento de este requisito motivará la imposibilidad de entrada al Club o, en su caso, el tener que abandonarlo, aunque se procurará, siempre y cuando el afectado ofrezca la necesaria colaboración, tomar las medidas oportunas de identificación y comprobación para que esto no ocurra a los socios que se encuentren en situación reglamentaria y pueda así verificarse.

4.2 Al socio que no esté al corriente en el pago de las cuotas no se le permitirá la entrada.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo quinto

A) DE CARÁCTER GENERAL

5.1 El Club dispone de excelentes instalaciones para uso de los señores socios.

El buen uso de estas instalaciones, muebles, juegos, etc., es imperativo. Por ello y en beneficio de todos:

- a) Queda prohibido producir cualquier daño o utilizar indebidamente las instalaciones y enseres del Club.
- b) Igualmente queda prohibido el mudar la situación de los muebles de los salones ni sacarlos de un lugar para otro.
- c) Las instalaciones del Club serán siempre el exponente de la calidad de los señores socios, que guardarán en todo momento la compostura requerida y



QUINTA
DE LA TORRE

cuidarán del buen orden, limpieza y conservación de lo que para disfrute de ellos existe.

d) El no causar molestias a los demás ha de ser en todo momento norma del perfecto socio, que procurará constantemente dar muestras de sociabilidad y buenas maneras para con sus compañeros.

e) El socio-titular será responsable del comportamiento de sus beneficiarios y, aunque la posible sanción de privación de entrada al Club por faltas cometidas recaiga sobre éstos, las económicas por desperfectos ocasionados u otros abusos serán abonadas por el citado socio-titular.

f) Ningún menor de siete años podrá permanecer en el Club sin la tutela de un adulto. En caso de que éste deba abandonar el recinto correspondiente, responsabilizará previamente del cuidado del menor en otro adulto.

g) Los niños menores de siete años no serán sancionados, recayendo las sanciones correspondientes en el socio cabeza de familia o en el adulto, familiar o no, que se encuentre responsable de dicho menor al producirse la infracción motivo de la sanción.

h) Los locales y dependencias del Club estarán abiertos para su acceso, servicio y utilización de los señores socios, durante las horas que determine la Junta Directiva, atendiendo las épocas del año y las necesidades y conveniencias del Club y de la mayoría de los socios, con sumisión a las disposiciones vigentes en la materia.

i) La utilización y uso de las instalaciones y servicios, estarán sometidas a lo prescrito en este Reglamento y a las disposiciones complementarias o aclaratorias de la Junta Directiva, además de las prescripciones de los Organismos competentes.

j) Queda prohibido utilizar el servicio de bar o restaurante fuera de los lugares destinados expresamente a estos fines, así como gritar, correr por los accesos o recintos no específicos, hacer competiciones de fuerza o destreza ajenos al lugar apropiado que molesten a otros socios, gastar bromas que puedan originar daño o peligro e inquietud a otras personas y, en general, cuantas palabras, ruidos, actos y objetos puedan molestar, inquietar o dañar a terceros, aunque fuere en mínima proporción.



k) Es imperativo a los socios e invitados, y el Club se prestigiará, si éstos se comportan con cordialidad, simpatía, comprensión y tolerancia, y, en general, los modos deseables para la convivencia más grata.

B) PISCINA, VESTUARIOS Y ZONA DE CESPED

5.2 Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La utilización de las piscinas del Club estará en todo momento supeditada a cuanto sobre este respecto está o esté en lo sucesivo ordenado por los Organismos competentes.

b) Queda prohibido introducir dentro del recinto de la piscina, pelotas, balones, radio-transistores y, en general, juguetes u objetos, así como toda clase de juegos que puedan molestar dentro o fuera del agua, a los bañistas.

c) No se permitirán actos de desnudismo que atenten contra la estética, así como tampoco se permite cualquier tipo de manifestación que pueda menoscabar el decoro público.

d) No se permite el introducir en el recinto de piscinas, botellas, vasos y objetos de cristal, que, bien por descuido o por accidente, al romperse constituyan un serio peligro para los bañistas.

e) Está prohibido el paso de animales al recinto del club, aunque sean llevados por sus dueños.

f) Queda prohibido introducir dentro del recinto de la piscina, comidas, pasteles, frutas, chicles, pipas o cualquier clase de bebidas, así como utilizar los servicios de bar y restaurante fuera de los sitios destinados a estos fines.

g) La piscina infantil queda reservada para los menores de seis años, que estarán siempre bajo la vigilancia de una persona adulta. Esta persona adulta es la responsable de los menores ante cualquier incidencia que se pueda originar. Por razones de higiene es obligatorio el uso de pañal acuático y un bañador ajustable sobre dicho pañal acuático para todos los menores de 36 meses tanto si se bañan en la piscina infantil como si lo hace en la de adultos.



QUINTA
DE LA TORRE

- h) Los no aptos en natación se abstendrán de utilizar las zonas profundas de las piscinas, eludiendo el Club toda responsabilidad en caso de accidente por incumplimiento de la norma.
- i) Es obligatorio respetar el horario de apertura y cierre de las piscinas, ya que después de este horario no hay vigilancia de socorristas.
- j) En los vestuarios queda prohibida toda clase de comidas o bebidas, juegos de todo tipo, alborotar y cualquier otro acto o actitud que pueda atentar a la sensibilidad y bienestar de los demás.
- k) En el vestuario de señoras queda prohibida la entrada de niños a partir de los cinco años cumplidos.
- l) El lavado de cabeza sólo se permitirá en las duchas de los vestuarios y nunca en los lavabos.
- m) Es obligatorio ducharse antes del primer baño y cada vez que se utilicen cremas o grasas esperar como mínimo 30 minutos. Se recomienda el uso de gorro de baño.
- n) Los actos fisiológicos únicamente podrán realizarse en los servicios destinados a ello.
- o) Es obligatorio la utilización de los vestuarios, quedando prohibido, por decoro y sanidad, el desvestirse o vestirse en el recinto de piscinas, debiendo dejar guardadas en bolsos las prendas.
- p) Los desperdicios, papeles, colillas, etc., deberán arrojarse en los lugares destinados a este fin, al objeto de mantener continuamente limpio el recinto.
- q) No se permite en las zonas de césped comer, utilizar vasos de cristal, instalar mesas, utilización de sillas y hamacas que no sean de base redondeada, utilización de tacones y jugar con balones y pelotas y cualquier objeto que pueda dañar el césped o molestar a los demás.
- r) Queda prohibido el uso de las piscinas a toda persona portadora de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, o de otros procesos que, aun no siendo contagiosos, puedan afectar a la pureza del agua.



s) En el recinto de las piscinas se deberá atender a las instrucciones de los socorristas, que están autorizados para llamar la atención e incluso expulsar de sus recintos a las personas que puedan ocasionar, con su comportamiento, molestias y peligro para el resto usuarios.

t) Queda facultada la Junta Directiva para poder dictar normas complementarias de las aquí establecidas para un mejor funcionamiento de esta instalación.

C) ZONA DEPORTIVA

5.3 El horario de apertura y cierre de las instalaciones enclavadas en esta Zona será fijado por la Junta Directiva, acorde con la época del año.

5.4 Pistas de Tenis, Frontón y Pádel:

a) **Para la utilización de las pistas será preceptivo el reservarlas a través de la página de reservas del Club, debiendo aportar el justificante de la reserva al empleado del Club o miembro de la Junta Directiva que se la requiera.**

b) **El socio que solicite reserva de pista podrá hacerlo con una antelación máxima de una semana hasta el momento de ir a jugar. Si llegada su hora no tiene compañero para jugar, pasados 10 minutos se le adjudicará al peticionario siguiente, o a aquel socio que se encuentre en las instalaciones, siempre y cuando éste tenga por compañero/s otros socios del club. La utilización de las pistas con invitados, siempre requerirá reserva previa.**

c) El socio que esté utilizando una pista no podrá reinscribirse hasta después de haber finalizado el tiempo que tenga asignado.

d) El tiempo de ocupación de las pistas será de una hora media. La reserva comenzará a contar a las horas enteras o a las medias.

e) Queda prohibido introducir dentro de las pistas sillas u otros objetos que puedan dañar el pavimento.

f) Sólo podrán permanecer dentro de la pista los jugadores que estén jugando, salvo en partidos de competición, que se permitirá la entrada del árbitro y jueces de línea.



g) Todo socio tiene derecho de invitar a jugar a otros jugadores no socios, siempre que las pistas no estén completas ni esperen turno otros socios para entrar en las mismas o cuando las circunstancias lo aconsejen, previo pago de los derechos de invitación que acuerde la Junta Directiva. Los invitados sólo pueden hacer uso de las pistas en el caso de jugar con algún socio, siempre con reserva previa, y nunca si juegan solos entre ellos.

h) La utilización de las pistas de frontón, están supeditadas a normas de uso que se pincharan en sus respectivos tabloneros de anuncios. En todo caso , las normas siempre han de favorecer la utilización de las pistas por el mayor numero de usuarios, haciendo una discriminación positiva a favor de los menores de edad.

i) En cualquier caso de utilización de las pistas (tenis, frontón, pádel), siempre ha de estar presente el socio/titular o beneficiario junto a sus invitados. No se permite el uso de las pistas exclusivamente por invitados.

j) La utilización de las pistas deportivas para cualquier actividad económica por parte de algún socio del club, requerirá de reserva previa, y siempre dentro de las franjas horarias que se establezcan por parte del Club.

5.5 Polideportivo y campo de fútbol:

a) Para poder utilizar la pista polideportiva es obligatorio el ir, con zapatillas o calzado adecuado para no dañar el pavimento o césped.

b) Todo equipo formado por un número reglamentario de jugadores de cualquier deporte que pueda practicarse en el campo de fútbol y en la pista polideportiva tendrá preferencia en la utilización de los mismos.

c) Aquellos que, sin formar número suficiente para considerarse como equipo reglamentario, estén utilizando las instalaciones deberán abandonarlas al ser requeridos por un grupo de jugadores que sí lo compongan, a través del empleado encargado de las mismas.

d) El tiempo de ocupación por parte de un equipo no será superior a la duración que, para un partido, señale la Federación correspondiente al deporte practicado.

e) Se establecerá número máximo de aforo en juego, al objeto de evitar sobreexplotación.



f) En cualquier caso de utilización de la pista polideportiva y del campo de fútbol, siempre ha de estar presente el socio/titular o beneficiario junto a sus invitados. No se permite su uso exclusivamente por invitados. Para su utilización se determinará por la Junta Directiva el número de socios/titulares o beneficiarios que han de componer como mínimo los equipos en juego.

D) BAR-RESTAURANTE:

5.6 Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para acceder al restaurante y cafetería hay que vestir con corrección, pudiendo hacerlo con trajes de ciudad o atuendos deportivos, indistintamente. No se podrá entrar en traje de baño, con el torso desnudo, descalzo y, en general, sin guardar para los demás las necesarias delicadezas que, como norma general, se prescriben para todos los recintos del Club.

b) Sin perjuicio de la carta de platos y bebidas, existirá, imperativamente, un plato del día, que variará al menos cada día de la semana, aunque de una semana a otra se reproduzca. Para la confección del plato del día el encargado del bar será especialmente cuidadoso y esmerado, ya que implícitamente llevará la consideración de menú recomendado por calidad y economía.

c) No podrán sacarse recipientes para comida o bebida fuera de las zonas de bar, restaurante o terrazas expresamente fijadas, y en ningún caso deberá abandonarse en el suelo objeto alguno, ni ser arrojados desperdicios, que serán retirados o depositados en las papeleras.

d) En caso de rotura de algún recipiente de cristal o similar, el responsable se encargará de avisar inmediatamente al casero, para que los trozos sean retirados del suelo.

e) No está permitido el que los socios lleven comidas o bebidas del exterior, en la terraza del bar.

f) Los padres velarán en todo momento de que sus hijos pequeños no alboroten con sus juegos y voces, haciendo incómoda la estancia a los demás socios.

g) La Junta Directiva fijará los días y horas de apertura y cierre del bar-restaurante.



- h) Las celebraciones de no socios tendrán un recargo de 3 euros por comensal
- i) Quedan prohibidas las celebraciones de cumpleaños de no socios en el Bar
- j) Queda prohibida la entrada de un no socio al bar en horario de piscina, salvo que venga con la correspondiente invitación.

E) DEPENDENCIAS

5.7 Las dependencias de la Quinta están constituidas por:

- Salón grande o “La Almazara”
- Salón pequeño o “La Torrecilla”
- Barbacoa interior grande o “La Placeta”
- Barbacoa interior pequeña o “La Parra”
- Merendero
- Barbacoa exterior “La entrada”
- Barbacoa exterior “El leñero”
- Barbacoa exterior “El aljibe”
- Barbacoa exterior “La alameda”
- Barbacoa exterior “El pinar”

5.8 De los salones

a) En todo momento habrá de respetarse el Aforo establecido por Ley para la ocupación del conjunto de las instalaciones que conforman La Quinta. Independientemente de este punto, se establecen los límites siguientes para cada instalación:

- El aforo máximo en el salón “La Almazara” es de 300 personas
- El aforo máximo en el salón “La Torrecilla” es de 100 personas

b) Los salones se encuentran a disposición de los socios, para las siguientes actividades: bodas, bautizos, cumpleaños o celebraciones familiares, exclusivas de los socios o sus beneficiarios, quedando terminantemente prohibida la celebración de no socios. Durante el mes de mayo tendrán prioridad en los salones la celebración de comuniones, gestionando las reservas el gerente del bar, siempre bajo supervisión de la Junta Directiva, y garantizando siempre la celebración de un socio frente a un no socio.

c) Para la celebración de otro tipo de actividades, los interesados deberán solicitar la aprobación de la Junta Directiva.



d) Los socios y demás usuarios de los salones asumirán la limpieza de los mismos, debiendo dejarlos al finalizar el evento en las mismas condiciones en las que lo recibieron.

Penalizaciones:

- Si no se limpia el salón y se deja como se recibe se pierde la fianza
- Si no se tira la basura al contenedor exterior 20€
- Si la limpieza se efectúa al día siguiente 25€

e) Queda terminantemente prohibido en los salones la realización de parrilladas, cocción de alimentos, cobro de entrada o venta de bebidas y alimentos, abuso de licor, botellones, consumo de sustancias ilegales y cualquier otra actividad que vaya en contra de la normal convivencia y decoro que merecen las instalaciones del Club. En general, queda prohibida la realización de todo tipo de actividades ilícitas dentro de las instalaciones.

f) El mobiliario y equipos que se encuentren en los Salones quedan, durante la utilización de los mismos, bajo la responsabilidad del socio solicitante que lo hará saber a sus beneficiarios e invitados. En caso de mal uso o desperfectos en equipos y mobiliario el socio solicitante se hará cargo del coste de los mismos.

g) Durante el desarrollo del evento deberá moderarse el volumen de los ruidos producidos y está prohibido el retiro de muebles y útiles propios de la sala, así como sacarlos fuera de ésta. Como es lógico, el socio solicitante, o su cónyuge, deberá permanecer en las instalaciones durante el desarrollo del evento y velará por el buen comportamiento de sus invitados.

5.9 De las Barbacoas Exteriores:

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Únicamente se encenderá fuego en los lugares previstos al efecto, debiendo tomar la precaución de apagarlo y dejarlo en condiciones de ser utilizado nuevamente.

b) Se insiste en la obligación que tienen todos los socios de arrojar los desperdicios en los lugares previstos al efecto, así como dejar libres de residuos las mesas.

c) El aforo máximo de las barbacoas exteriores es de 25 personas

d) La reserva de las barbacoas exteriores se hará con un máximo de una semana



e) No se podrán utilizar sillas del merendero o barbacoas exteriores con patas puntiagudas en el césped de las barbacoas exteriores

f) Penalizaciones:

- Si no se tira la basura al contenedor exterior 20€
- Si la limpieza se efectúa al día siguiente 25€

5.10 De las barbacoas Interiores:

a) Las barbacoas se deben dejar en el mismo estado en el que se reciben.

Penalizaciones:

- Si no se limpia la barbacoa y se deja como se recibe se pierde la fianza
- Si no se tira la basura al contenedor exterior 20€
- Si la limpieza se efectúa al día siguiente 25€
-

b) El aforo máximo de las barbacoas interiores es de 30 personas la “Placeta” y 20 la “Parra”

c) La reserva de las barbacoas interiores se hará con un máximo de una semana

5.11 Del Merendero

Las mesas del merendero deberán quedar recogidas y limpias. La basura colocada en los contenedores y las sillas ordenadas.

5.11 Aquellos eventos que superen el aforo máximo establecido en los artículos anteriores precisaran de una autorización expresa de la Junta Directiva.

5.12 Para cualquier reserva es imprescindible aportar el carnet de socio, y rellenar la hoja de normas que el casero le entregará, haciéndose responsable el socio titular de lo que firma.

No puede rellenar dicho papel cualquier persona solo los socios titulares.

5.13 Fianzas.



Se establecen las siguientes fianzas para la utilización de las instalaciones:

- Salón “La Almazara”: 200 € de fianza y 20 euros de alquiler.**
- Salón “La Torrecilla”: 50€**
- Barbacoas interiores y exteriores: 50€**

5.14 Pago de Leña

Se establece la cuota de 3€ por carro de leña adicional a aquel que el club pondrá a disposición de cada una de las barbacoas.

El socio o beneficiario que reserve la barbacoa se responsabilizará del aprovisionamiento de leña que considere necesaria antes de la hora de salida del empleado de mantenimiento, no responsabilizándose el club de la posible falta de leña no solicitada.

F) PARQUE INFANTIL

5.12 Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los aparatos del parque infantil están destinados a los niños exclusivamente, por lo que está prohibido su uso a cualquier persona mayor.
 - El parque pequeño para niños/as hasta 6 años
 - El parque grande para niños/as hasta 14 años
- b) Los padres, en todo momento, serán responsables de la vigilancia de sus hijos y del uso correcto de los aparatos.

H) APARCAMIENTOS:

5.13 Deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Se debe hacer un buen uso de la zona de aparcamiento para que puedan aparcarse el máximo número de vehículos que permite, ocupando solo una plaza de aparcamiento y respetando las adyacentes.

No se permiten:



- a) Los escapes libres o semi-libres.
- b) El uso de señales acústicas.
- c) Hacer motocross.

I) JARDINES

5.14 Todas las plantas existentes en el Club deberán ser especialmente respetadas, quedando prohibido arrancar ramas, por pequeñas que éstas sean.

5.15 Los padres deberán evitar que sus hijos jueguen entre los jardines o césped existentes, siendo responsables los mismos en caso de sanción.

FALTAS, SANCIONES

Artículo seis

6.1 Toda falta cometida por un socio o beneficiario contra las normas aquí establecidas se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave y llevarán consigo las sanciones correspondientes que se regulan en los artículos siguientes

6.2 Son faltas LEVES las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas o que en el futuro se puedan dictar como de régimen interno del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.
- b) La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tal como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicios de alguna consideración al Club, o fuese causa de



QUINTA
DE LA TORRE

accidente a algún socio o empleado, la falta sería considerada como “grave” o “muy grave”.

d) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.8 de este Reglamento, cuando la transgresión sea, a juicio de la Junta Directiva, de carácter leve.

6.3 Se calificarán como faltas GRAVES, las siguientes:

a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.

b) La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.

c) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, los servicios e instalaciones, de carácter grave, así como las disposiciones de la Junta Directiva, que se den a conocer mediante circular o publicación en el tablón de anuncios del Club.

d) Negativa a exhibir el carnet de socio en portería o dentro del recinto del Club, cuando lo solicite algún empleado. Caso de no tenerles consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente en las cuotas. Si, como consecuencia de esta actitud, fuese requerido el socio para abandonar el recinto del Club y no lo hiciere, la falta podrá ser considerada como “muy grave”.

e) Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del Club, o por uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial, en el terreno de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo de un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

f) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.8 de este Reglamento cuando la transgresión sea, a juicio de la Junta Directiva, de carácter grave.

6.4 Se considerarán faltas MUY GRAVES:

a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.



b) La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del periodo de un año.

c) La comisión, comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.

d) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto social.

e) Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos y empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.

f) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.

g) El uso fraudulento del carnet de socio o recibos de cuotas.

h) Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, consideradas la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados.

i) La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

j) La falta de pago al Club de dos cuotas trimestrales de mantenimiento, consecutivas o no, o su equivalente por cualquier otro concepto.

k) La cesión del carnet de socio a otra persona con conocimiento expreso o tácito del titular, u obtener el mismo como consecuencia de falsedad en los datos familiares.

6.5 Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1.- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.



2.- Amonestación escrita de carácter público.

3.- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta treinta días como máximo.

4.- Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, socios o empleados.

b) Por faltas graves:

1.- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un periodo de entre un mes a seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

2.- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

c) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un periodo de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante su vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.

2.- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

6.6 Este Reglamento será remitido a todos los socios, entregado a los nuevos socios en el momento de su inscripción. Su desconocimiento, por las causas que sean, no eximirá del cumplimiento de las normas en él contenidas, ni constituirá atenuante cuando proceda la aplicación de sanciones o responsabilidades.

DISPOSICION FINAL

El Club queda relevado de toda responsabilidad respecto a los daños o accidentes producidos dentro de sus recintos e instalaciones, incluso podrá imponer las sanciones oportunas, llegando, en su caso, a prohibir la entrada de aquellos socios que den lugar a ello con su conducta, la de sus beneficiarios o invitados, por desobedecer las normas, desatender las prohibiciones, hacer uso indebido o



QUINTA
DE LA TORRE

desproporcionado de las instalaciones o útiles, o no poner cuidado y precauciones precisas en su actuación.



QUINTA
DE LA TORRE
